

REGLAMENTO INTERNO DE LA LICENCIATURA EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO



Índice

Generalidades

Capítulo I. Ingreso, promoción y permanencia

Capítulo II. Evaluación

Capítulo III. Becas

Capítulo IV. Servicio social

Capítulo V. Titulación

Capítulo VI. Reconocimientos académicos

Capítulo VII. Derechos y obligaciones

Capítulo VIII. Documentación oficial

Transitorios



Generalidades

Artículo 1. El presente Reglamento, regirá la organización Académica y Administrativa de la Escuela de Entrenamiento Deportivo, perteneciente a la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes; complementariamente al Estatuto General y al Reglamento Académico para los Estudios de Licenciatura de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes y su observancia será de carácter general y obligatorio.

Artículo 2. La Escuela ofrecerá el programa de estudios de la Licenciatura en Entrenamiento Deportivo, basado en el Proyecto Educativo y Plan de Estudios registrado y autorizado por la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

Artículo 3. La pertenencia a la Escuela de Entrenamiento Deportivo obliga a la aceptación y cumplimiento del presente reglamento. El desconocimiento o la ignorancia del mismo no eximen de las responsabilidades inherentes.

Es compromiso y obligación de todos los integrantes de la comunidad escolar, salvaguardar con sus actos, el nombre, imagen y prestigio de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes y de la Escuela de Entrenamiento deportivo.

Capítulo I.

Ingreso, promoción y permanencia

Artículo 5. Para solicitar el ingreso a la Escuela, el aspirante deberá presentar el Certificado de Bachillerato, el Acta de nacimiento, la CURP y los demás documentos que requiera la institución.

Artículo 6. Los aspirantes deberán:

- I. Presentar solicitud de inscripción en las fechas que la Escuela determine,
- **II.** Haber concluido satisfactoriamente estudios de bachillerato,



- **III.** Presentar la documentación requerida,
- IV. Presentar y acreditar los exámenes de selección, tanto de conocimientos como de diagnóstico vocacional, físicos y de estado de salud y de aptitudes cuando la Escuela lo determine,
- V. Asistir a las reuniones, cursos y actividades de información e integración a que convoque la Escuela,
- **VI.** Realizar los pagos correspondientes y
- VII. Para el caso de extranjeros, acreditar la estancia legal en el país mediante las calidades migratorias y autorizaciones federales vigentes.

Artículo 7. Podrán ser reinscritos:

- I. Quienes hayan sido alumnos en el período inmediato anterior, no hayan sido dados de baja y no tengan adeudos financieros con la Universidad y
- II. Quienes hayan suspendido sus estudios voluntariamente y deseen reincorporarse, siempre y cuando la normatividad interna permita su reincorporación.

Artículo 8. El alumno, para reinscribirse deberá:

- I. Haber cumplido satisfactoriamente el ciclo anterior;
- II. Presentar historia académica y constancias internas de no adeudos y
- **III.** Realizar los pagos correspondientes.

Artículo 9. El alumno se reinscribirá, conforme a las siguientes reglas:

I. No podrá cursar asignaturas seriadas en el mismo período, Deberá reinscribirse en las fechas señaladas en el calendario escolar,



- II. Deberá reinscribirse obligatoriamente, primero en las asignaturas que no hubiese acreditado en ciclos anteriores,
- III. Podrá reinscribirse a cursar asignaturas no acreditadas, renunciando a su derecho a ser evaluado en exámenes extraordinarios.
- **Artículo 10**. Para reinscribirse al vencimiento de una baja temporal, si el plan de estudios estuviera liquidado o en proceso de liquidación, el alumno deberá tramitar la revalidación de estudios por equivalencia al nuevo plan.
- Artículo 11. Para determinar el tiempo máximo que un alumno pueda permanecer como estudiante de la Escuela de Entrenamiento deportivo, se aplicará lo previsto en la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría de Educación del Estado.
- **Artículo 12**. La Escuela determinará lo procedente, cuando se realicen inscripciones y reinscripciones extemporáneas. Si éstas se solicitan fuera de los calendarios autorizados o cuando la entrega de documentos ocurra fuera de las fechas convenidas, dará lugar a la baja del alumno sin responsabilidad para la Universidad de Ciencia y tecnología descartes.
- **Artículo 13**. Los alumnos quedan obligados al pago total de inscripciones y colegiaturas y demás servicios que la Escuela le proporciona.
- **Artículo 14**. Será responsabilidad del alumno la validez de la documentación que presente; en caso de documentación irregular o apócrifa, los estudios cursados serán invalidados sin responsabilidad para la Universidad.
- **Artículo 15**. Si por considerarlo necesario la Escuela lleva a cabo cambio de plan de estudios, deberá mantener el plan en liquidación durante un periodo escolar posterior a la terminación de la última generación de alumnos del plan saliente.
- **Artículo 16**. Los alumnos asistirán a clases exclusivamente en los grupos que le asigne la Coordinación de Servicios Escolares; no se admitirán alumnos oyentes ni cambios de grupo que no hayan sido autorizados.
- **Artículo 17**. Revalidación y equivalencia de estudios son los procesos mediante los cuales, la Escuela de Entrenamiento Deportivo otorga validez a estudios parciales cursados en otras instituciones y los reconoce como equivalentes a los de la Escuela.



Artículo 18. Para ingresar mediante revalidación y equivalencia de estudios, el aspirante deberá presentar:

- Solicitud de ingreso por revalidación y/o equivalencia,
- Certificado de bachillerato y certificado parcial de estudios original y legalizado, de la institución de procedencia,
- III. Programas de estudios de las asignaturas acreditadas en la institución de procedencia,
- IV. Realizar los pagos correspondientes,
- V. Aceptar los términos de los dictámenes de equivalencia que emita la Secretaría de Educación del Estado.
- VI. Para el caso de extranjeros, acreditar la estancia legal en el país mediante las respectivas calidades migratorias vigentes y presentar el documento de homologación de estudios expedido por las autoridades Mexicanas.

Capítulo II

Evaluación

Artículo 19. Para la evaluación, asignación de calificaciones, calendarios y periodicidad de exámenes, la Escuela se regirá por la normatividad contenida en el Reglamento Académico para los Estudios de Licenciatura de la Universidad.

Artículo 20. Las evaluaciones y exámenes tienen como propósito la disposición de elementos para evaluar la eficacia de la enseñanza y el aprendizaje; que el estudiante conozca el grado de capacitación adquirida y que mediante las calificaciones se dé testimonio de la capacitación del estudiante.



Artículo 21. El Director de la Escuela fungirá como garante de la legalidad de todos los procesos de evaluación.

Artículo 22. Los profesores estimarán el aprendizaje, mediante:

- I. Apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridas, considerando asistencia, participación, desempeño en ejercicios, prácticas, talleres, investigaciones y trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales; la suficiencia para calificar al estudiante mediante estos criterios, podrá exentarlo del examen ordinario, a juicio del profesor,
- II. Examen ordinario y
- III. Examen extraordinario.

Artículo 23. Los exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios se realizarán de acuerdo con el calendario escolar. Semestralmente habrá un máximo de dos períodos de exámenes parciales; uno de exámenes ordinarios y uno de exámenes extraordinarios.

Artículo 24. Los exámenes se efectuarán en los recintos escolares y en horarios comprendidos dentro de las jornadas oficiales de trabajo de la Escuela, salvo que por los requerimientos de los exámenes, el Director autorice su realización en otros espacios y horarios en forma específica.

Artículo 25. Para integrar las calificaciones, se atenderá a lo siguiente:

- I. Las evaluaciones parciales comprenderán la calificación obtenida en los exámenes parciales, prácticas, trabajos y actividades obligatorias de cada asignatura, respetando el valor que cada una de ellas tenga en la calificación del período parcial correspondiente. Con ellas se formará un promedio, el cual, será la calificación final en los casos de exención.
- II. Si el alumno no obtiene la exención, la calificación final será el promedio que resulte entre el valor integrado de las evaluaciones parciales y la calificación del examen ordinario siempre y cuando ésta última sea



aprobatoria. En caso de no acreditar con este criterio, tendrá derecho a una segunda vuelta de examen ordinario y se repetirá el procedimiento descrito. En caso de no acreditar, la asignatura se considerará reprobada y el alumno deberá presentarla en examen extraordinario.

- III. Para la acreditación de asignaturas mediante exámenes extraordinarios, se asentará de manera directa la calificación que obtenga el alumno.
- **Artículo 26**. El número de evaluaciones parciales en un cuatrimestre, será de dos como máximo y se integrará con los exámenes parciales y las prácticas, investigaciones y actividades de aprendizaje establecidas en cada programa de asignatura.
- Artículo 27. Ningún alumno quedará exento de exámenes parciales;
- **Artículo 28**. Para tener derecho a exámenes parciales, el alumno deberá acreditar el porcentaje de asistencias que establezcan los criterios de evaluación de la asignatura de que se trate.
- **Artículo 29.** Podrán presentar examen ordinario los estudiantes inscritos que habiendo cursado una asignatura, no hayan obtenido la exención en las evaluaciones parciales de la misma y acrediten el porcentaje de asistencia a clases establecido en el Programa de Estudios de la asignatura.
- **Artículo 30.** Serán aplicados por el profesor del curso y podrán ser escritos, orales o prácticos. Las características y modalidad del examen, deberán estar debidamente autorizadas por la Dirección y establecidas en la carta descriptiva de la asignatura.
- **Artículo 31**. Los alumnos que reprueben asignaturas habiendo agotado la instancia de los exámenes extraordinarios, se atendrán para su regularización a las normas que al efecto dicte la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
- **Artículo 32.** Los exámenes extraordinarios se aplicarán cuando:
 - I. Habiendo estado inscrito en una asignatura, el alumno no la haya acreditado en período ordinario,



- II. Habiendo estado inscrito dos veces en una asignatura, el alumno no pueda reinscribirse, de acuerdo con el Reglamento Académico para los Estudios de Licenciatura de la Universidad.
- III. El alumno haya llegado al límite de tiempo en que puede estar inscrito en la Escuela de Ingeniería Civil UNAM-Descartes, de acuerdo con el Reglamento Académico para los Estudios de Licenciatura de la Universidad.
- IV. No se trate de talleres o seminarios de práctica y desarrollo deportivo, los cuales deberán acreditarse en evaluaciones ordinarias y no ofrecerán derecho a exámenes extraordinarios.

Artículo 33. Sólo podrá autorizarse examen extraordinario para un máximo de dos asignaturas por semestre.

Artículo 34. El examen extraordinario será aplicado por el titular o por un profesor asignado por el Director; versará sobre la totalidad del programa de la asignatura y las pruebas deberán ser escritas, orales o prácticas, en concordancia con los contenidos de la asignatura. En todos los casos, la Dirección, en acuerdo con la Academia de Profesores, señalará las características de los exámenes extraordinarios de cada asignatura.

Artículo 35. El alumno podrá presentar 3 veces como máximo el examen extraordinario para una misma asignatura. Agotada esta previsión, causará baja académica.

Artículo 36. Los alumnos exentarán una asignatura cuando exista, a juicio del profesor: Excelente desempeño académico en todas las actividades de aprendizaje, ejercicios, prácticas y trabajos obligatorios; cumplimiento de la normatividad escolar; hayan cumplido con el porcentaje de asistencias establecido en el programa de estudios de la asignatura y hayan obtenido promedio de 9.0 o más en las 2 evaluaciones parciales.

Artículo 37. La calificación aprobatoria se expresará en cada curso, prueba o examen, mediante los números 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales, en los casos de uso de decimales, redondearán al dígito superior cuando se trate de sumatorias con decimal superior a 0.5 (Punto cinco). La calificación mínima para acreditar será 6 (seis).



Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes, se anotará 5 (cinco), que significa: no acreditada. En ninguna calificación inferior a 6 procederá el redondeo al dígito superior.

En el caso que el alumno no se presente al examen de la materia, se anotará NP, que significa: no presentado.

Artículo 38. A petición de los interesados, el Director de la Escuela acordará la revisión de exámenes cuando sea solicitada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales, para que, en su caso, se modifiquen las calificaciones, siempre que se trate de pruebas escritas, gráficas u otras susceptibles de revisión. Para tal efecto, el Director designará una comisión formada por dos profesores de la materia o de materia afín, la que resolverá en un lapso no mayor de 10 días.

Artículo 39. En caso de error en el registro de una calificación, procederá la rectificación, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- Que el interesado lo solicite por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones,
- II. Que el profesor que haya firmado el acta respectiva, indique por escrito la existencia del error y
- III. Que el Director de la Escuela autorice la rectificación.

Capítulo III

Becas

Artículo 40. Las becas que otorgue la Escuela de Entrenamiento Deportivo privilegiarán el criterio de excelencia académica de los alumnos.

Artículo 41. La Escuela otorgará becas con base en las disposiciones que emita el Consejo Académico de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes. Consistirán en descuentos porcentuales de 10 a 15% a las cuotas educacionales, previa solicitud y de acuerdo con la evaluación que de cada caso se realice.

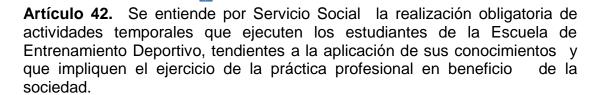


Los alumnos que reciban este beneficio, estarán obligados a mantener los promedios de calificaciones que para el efecto se establezcan, participar en todas las actividades de la Universidad, a mantener una actitud y disciplina sobresaliente, a mantener el promedio que la Universidad establezca y a sujetarse a las disposiciones contenidas en la normatividad universitaria.

El incumplimiento de logro de promedios, a la asistencia regular y a las normas disciplinarias de la Universidad, dará como resultado la cancelación de las becas y apoyos financieros que se hubiesen otorgado.

Capítulo IV

Servicio social



Artículo 43. El Servicio Social deberá realizarse conforme a las disposiciones del Reglamento General del Servicio Social de la Universidad y deberá cumplir con las normas que para la carrera aprueben los órganos competentes de la Universidad.

Artículo 44. Todos los estudiantes están obligados a la prestación del servicio Social. El cumplimiento de la prestación del mismo, es requisito indispensable para obtener el título profesional.

Artículo 45. El Servicio Social tiene por objeto extender los beneficios de la ciencia, la técnica, la práctica deportiva y la cultura a la sociedad; consolidar la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social y fomentar en el prestador una conciencia de solidaridad con la comunidad a la que pertenece.

Artículo 46. El estudiante realizará el Servicio Social en las dependencias y entidades Federales, Estatales, Municipales y del sector social a que la Escuela lo asigne, atendiendo a los convenios establecidos en el marco de la reglamentación de la Universidad, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y de las previsiones del Plan Oficial de Estudios de la carrera.



Artículo 47. Para los fines del Servicio Social, el Director de la Escuela, tendrá las siguientes atribuciones, las cuales podrá delegar en un responsable:

- I. Planear los programas de Servicio Social, fijar los criterios para la asignación de prestadores del servicio social y presentarlos a las instancias para su autorización y registro,
- II. Establecer vínculos con el sector público, educativo y social con el fin de celebrar convenios para prestación del Servicio Social,
- III. Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de programas de Servicio Social,
- IV. Controlar la prestación del Servicio Social y llevar los registros correspondientes y
- Validar los certificados de cumplimiento del Servicio Social.

Artículo 48. Para la prestación del servicio social, el estudiante deberá:

- Haber cubierto el 70% de créditos del Plan de Estudios,
- **II.** Registrarse en los programas aprobados,
- III. Obtener la autorización de la Escuela.
- Realizar las actividades durante el tiempo y en los horarios señalados,
- V. Informar periódicamente de sus actividades en los términos que señale la Escuela y
- VI. Presentar el Reporte Técnico de Servicio Social al término del mismo.



Artículo 49. El Director de la Escuela evaluará la prestación del Servicio Social; en caso de ser satisfactorio, procederá a validar la certificación. En caso contrario indicará al estudiante las actividades complementarias para otorgarle la certificación.

Artículo 50. El servicio social deberá prestarse durante el tiempo que la Escuela acuerde con las Instituciones Receptoras; en ninguna circunstancia será menor de 480 horas, en un lapso no menor de 6 meses ni mayor de 2 años.

Artículo 51. La prestación de Servicio Social deberá ser continua. Se que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se entenderá interrumpa la prestación del servicio social por más de 18 días en un lapso de seis meses o en días hábiles continuos. su caso 5 discontinuidad se cancelará el servicio social pudiendo el estudiante reiniciarlo en un programa diferente.

Capítulo V

Titulación

Artículo 52. El Título de Licenciado en Entrenamiento Deportivo es el documento oficial que expide la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes para certificar la formación profesional de los egresados.

Artículo 53. Se expedirá, a petición del interesado, cuando:

- I. Haya cubierto el plan de estudios en su totalidad.
- II. Haya acreditado el Servicio Social y presentado el Reporte Técnico correspondiente,
- III. Haya cubierto los requisitos para titularse por Promedio, en los términos establecidos en el Reglamento Académico para los Estudios de Licenciatura de la Universidad.
- IV. Haya sido aprobado en el Examen Profesional correspondiente, con Tesis, Tesina, Memoria de Experiencia Profesional, Memoria de Servicio Social, de acuerdo con las opciones establecidas en el



Reglamento Académico para los Estudios de Licenciatura de la Universidad,

- V. Haya acreditado Examen General de Conocimientos, o
- VI. Haya cubierto los requisitos para la opción de titulación por estudios de posgrado.

Artículo 54: Los egresados tendrán las siguientes opciones de titulación:

- I. Por Promedio y Excelencia Académica,
- II. Mediante Tesis, Tesina, Memoria de Experiencia Profesional, Memoria de Servicio Social y sustentación de examen profesional,
- **III.** Por actividad de investigación; con reporte de investigación validado y examen profesional,
- IV. Por Seminario de Titulación con orientación disciplinaria; con elaboración de Tesis o Tesina y examen profesional,
- V. Mediante Examen General de Conocimientos.
- VI. Por Trabajo Profesional; con Memoria de Experiencia Profesional y examen profesional,
- **VII.** Por Servicio Social; con memoria de Servicio Social y Examen profesional y
- **VIII.** Por estudios de posgrado.

Artículo 55. La Titulación por Promedio y Excelencia Académica corresponderá a los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido promedio mínimo general de calificaciones de 9.0,
- II. Haber cubierto la totalidad de los créditos del plan de estudios en el tiempo previsto en el mismo,



- III. No haber obtenido calificación reprobatoria en ninguna asignatura y
- IV. No haber ingresado por equivalencia o revalidación.

Artículo 56. Los exámenes profesionales tendrán como objetivo valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera, que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

Artículo 57. El Examen Profesional comprenderá la elaboración de un documento recepcional y una réplica oral y cuando la temática lo justifique, habrán, además, las pruebas prácticas que la Escuela determine.

El documento recepcional podrá ser: Tesis o Tesina elaboradas a través de procesos de investigación independientes o desarrolladas como resultado de un Seminario de Titulación; Memoria de Experiencia Profesional, Memoria de Servicio Social, y Reporte de Investigación. Para elaborar el documento recepcional, la Escuela asignará al egresado, un Director de Tesis.

Artículo 58. La Titulación por Estudios de Posgrado procederá, cuando, además de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 53 de este reglamento, el egresado haya cursado y acreditado el 50% de asignaturas y créditos de un programa de Maestría acreditado ante la Universidad.

Artículo 59. El Examen General de Conocimientos es una alternativa de titulación por la que podrán optar los egresados de la Escuela que cumplan con las previsiones del artículo 53 de este reglamento. En todos los casos, será aplicado por una institución nacional certificadora y el egresado deberá acreditar la puntuación mínima que la Universidad y las autoridades estatales establezcan.

Artículo 60. Podrán ser Directores de Tesis, personas dedicadas a la docencia, la investigación o el ejercicio profesional en la Escuela de Entrenamiento deportivo o en otras instituciones; quienes deberán contar mínimamente con el grado de Licenciatura, estar dedicadas a actividades académicas o profesionales relacionadas con la organización, docencia o práctica deportiva t tener un desempeño académico o profesional reciente, reconocido y comprobable.



Artículo 61. La Tesis es un estudio para proponer procesos o alternativas novedosas; probar hipótesis; comparar resultados, métodos o materiales; análisis crítico de temas y propuestas; ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de la profesión.

Artículo 62. La Tesina es un estudio descriptivo que constituye compilación, resumen y organización de información relevante en torno a un tema en particular. Su naturaleza se orienta a servir de apoyo didáctico a manera de texto para estudiantes o interesados en el tema y podrá ser elaborada de manera independiente o derivarse de la acreditación de un Seminario de Titulación con orientación disciplinaria, cuya duración no podrá ser inferior a 100 horas.

Artículo 63. La Memoria de Experiencia Profesional es una descripción de prácticas y acciones desarrolladas por el egresado en el desempeño laboral ejercido durante el tiempo mínimo que señale la normatividad expedida por las autoridades educativas estatales y la Universidad de Ciencia y tecnología Descartes..

Artículo 64. La Memoria de Servicio Social es una descripción de las actividades profesionales que el egresado haya desarrollado en cumplimiento de la prestación del Servicio Social obligatorio.

Artículo 65. La Producción de una Unidad Audiovisual se validará como Trabajo Académico para la sustentación del Examen Profesional, cuando se realice en forma interdisciplinaria con otros sustentantes de Carreras asociadas con la Creación cinematográfica, Narración Visual o auditiva y se realizará de acuerdo con las normas que al efecto dicte el Cuerpo Académico de la carrera.

Artículo 66. El Reporte de Investigación es un trabajo escrito o artículo académico aceptado para publicación en una revista arbitrada de acuerdo con las características que el Consejo Académico determine. Deberá el alumno haberse incorporado al menos por un semestre a un Proyecto de Investigación reconocido por la Dirección de Posgrado e Investigación de la Universidad.

Artículo 67. El Examen Profesional versará sobre el documento recepcional y sobre los contenidos generales de la carrera. Deberá ser una exploración general de los conocimientos del estudiante, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.



Artículo 68. El Jurado de Examen Profesional se integrará con 3 sinodales propietarios. Serán designados por el Director de la Escuela, quien nombrará, además, dos suplentes en cada caso.

Artículo 69. Antes de conceder un Examen Profesional será necesario que todos los sinodales otorguen por escrito, su aprobación al documento recepcional. Esta aceptación no comprometerá el voto del sinodal en el examen.

Artículo 70. Cada sinodal emitirá su voto mediante la calificación: Aprobado o Suspendido. El veredicto será: Aprobado por Unanimidad o Mayoría, y, Suspendido. En caso de suspensión, no se podrá conceder otra evaluación antes de seis meses, teniendo el egresado un máximo de tres oportunidades para acreditar el examen profesional.

Artículo 71. En examen de excepcional calidad y tomando en cuenta los antecedentes académicos del alumno, el jurado podrá otorgar Mención Honorífica; misma que justificará por escrito ante el Consejo Académico.

Artículo 72. La Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes vigilará que los procesos de Exámenes Profesionales y expedición de Títulos Profesionales, constituyan garantía social de legalidad, conocimientos y honestidad en su otorgamiento.

Capítulo VI Reconocimientos

académicos

Artículo 73. La Escuela de Entrenamiento Deportivo, para reconocer el esfuerzo académico de los alumnos, otorgará el Reconocimiento "RENÉ DESCARTES", al estudiante que obtenga el promedio más alto de su generación, debiendo ser éste superior a 9.00 (nueve); que no haya reprobado asignaturas durante la carrera; que la haya concluido en el tiempo previsto por el plan de estudios y que no haya ingresado por equivalencia o revalidación de estudios.

Capítulo VII Derechos y

obligaciones

Artículo 74. Los alumnos tienen derecho a recibir de manera adecuada y respetuosa los servicios educativos de la Escuela; podrán organizarse en



clubes, asociaciones y grupos estudiantiles, con fines culturales, académicos, sociales y deportivos.

Artículo 75. La Escuela promoverá a través de la actividad académica, cultural y deportiva, la salud física y mental de sus alumnos.

Artículo 76. La credencial es el documento que acredita a su titular como alumno de la Escuela de Entrenamiento Deportivo, por tal motivo el alumno deberá portar su credencial vigente para ingresar, permanecer y solicitar servicios educativos.

Articulo 77. Los alumnos, por motivos personales, podrán solicitar: Baja voluntaria temporal por un semestre, prorrogable a uno más como máximo y Baja voluntaria definitiva.

Artículo 78. Quienes hayan solicitado baja voluntaria temporal o definitiva, podrán reingresar si cumplen con lo establecido en las previsiones de la normatividad de la Universidad; si existe disponibilidad de espacios y si se ajustan a las previsiones normativas para los casos de cambio de Plan de Estudios.

Artículo 79. Son obligaciones de los alumnos:

- **I.** Asistir puntualmente a clases, vestidos con limpieza,
- II. Usar, en las actividades prácticas y de desarrollo deportivo, ropa y calzado adecuados y las demás que la Escuela establezca,
- III. Conservar orden y limpieza y hacer buen uso de todas las instalaciones de la Escuela,
- IV. Abstenerse de fumar en el interior de las instalaciones universitarias conforme a la Ley de Salud del Estado de Chiapas,
- V. Dirigirse con respeto a todos los integrantes de la comunidad escolar y abstenerse de participar en



riñas dentro del campus universitario o en sus inmediaciones,

- VI. Evitar actos tendientes a la sustracción, destrucción y deterioro en instalaciones, mobiliario y equipo de la Escuela,
- VII. Evitar asistir a la Escuela en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes; introducir, usar, vender, proporcionar alcohol, estupefacientes o psicotrópicos,
- VIII. Evitar alterar, falsificar, sustraer o hacer uso inadecuado de documentos escolares y exámenes,
 - IX. Evitar proporcionar o recibir ayuda fraudulenta en exámenes,
 - **X.** Evitar actos de comercio, apuestas y juegos de azar dentro de las instalaciones,
 - **XI.** Evitar actos tendientes a la suspensión de clases,
- **XII.** Evitar cualquier forma violencia, abuso físico, psicológico o discriminación sobre cualquier miembro de la comunidad escolar.
- XIII. Cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y circulares que emitan la Universidad y la Escuela de Entrenamiento deportivo.

Artículo 80. La violación de las disposiciones de este reglamento, serán sancionadas en proporción a la gravedad de la falta. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o escrita,
- **II.** Anulación de calificaciones,



- **III.** Suspensión temporal hasta por un semestre,
- IV. Reposición de bienes o pago de daños y
- V. Baja por Reglamento.

Artículo 81. Las sanciones serán aplicadas por el Director de la escuela, excepto las bajas por reglamento, que aplicará el Consejo Técnico de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes, en los siguientes casos:

- I. Por falsedad o alteración de los documentos proporcionados por el alumno,
- II. Por presentar documentación insuficiente o no entregar a la Escuela documentos pendientes al vencimiento de los plazos establecidos en las cartas compromiso,
- III. Por violentar la disciplina y el orden en la Institución o agredir de cualquier forma a otro miembro de la comunidad escolar,
- **IV.** Por cometer faltas graves a la ética institucional o al derecho,
- V. Por presentarse en estado de ebriedad o bajo efectos de estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes; por posesión de alguna de las anteriores, distribuirlas o consumirlas dentro de las instalaciones o en actividades organizadas por la Escuela,
- VI. Por realizar actos tendientes a la modificación de saldos y/o calificaciones, falsificación de cualquier tipo de documento, intento o consumación de soborno a alumnos, empleados, funcionarios o maestros,
- **VII.** Por introducir armas o elementos peligrosos para la integridad física de la comunidad escolar,



- **VIII.** Por participar en actos que generen desprestigio de la institución,
 - IX. Por sustraer o dañar el patrimonio de la institución o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 82. El alumno deberá asistir regular y puntualmente a clases y apegarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento Académico para los Estudios de Licenciatura de la Universidad de Ciencia y Tecnología Descartes.

Artículo 83. Cuando un grupo se ausente sin causa justificada, el profesor registrará la inasistencia colectiva, dará por revisado el o los temas y lo notificará al Director Técnico de la carrera.

Artículo 84. Para tener derecho a presentar exámenes parciales y finales, el alumno debe cumplir con el porcentaje de asistencias que determine el Programa de Estudios de la asignatura.

Capítulo VIII

Documentación oficial

Artículo 85. Las constancias de estudios que a solicitud de los alumnos emita la Escuela de Entrenamiento deportivo, tendrán el carácter de documentos oficiales y se apegarán a lo establecido en el Plan de Estudios registrado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Artículo 86. La historia académica o historial académico, es el documento que registra la trayectoria de los alumnos durante su permanencia en la Escuela de Entrenamiento deportivo; indica las asignaturas cursadas, aprobadas y reprobadas; períodos en que fueron cursadas y calificaciones obtenidas.

Artículo 87. Las Historias Académicas que a solicitud de los alumnos emita la Escuela, tendrán el carácter de documentos oficiales de acuerdo con lo



establecido en el Plan de Estudios registrado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Artículo 88. El historial académico de los alumnos podrá ser solicitado a la Escuela o consultado por medio electrónico.

Artículo 89. Las credenciales oficiales que acrediten a alumnos, profesores y autoridades, serán expedidas por la Universidad de Ciencia y tecnología Descartes.

Artículo 90. Los Certificados y Títulos Profesionales que emita la Escuela de Entrenamiento Deportivo, tendrán el carácter de documentos oficiales en cumplimiento de lo establecido en el Plan de Estudios registrado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Transitorios

Artículo único. El Consejo Académico de la Universidad de Ciencia y tecnología Descartes autoriza y valida los contenidos y previsiones de este reglamento el día 15 de febrero de 2013.